

**SANTO DOMINGO**  
Fundada en 1952  
Av. John F. Kennedy 10  
Santo Domingo, R. D.  
Tel.: (809) 541-5200  
Fax: (809) 567-0773

**SANTIAGO**  
Av. Estrella Sahdalá  
Edificio Haché, piso 2  
Santiago, R.D.  
Tel.: (809) 580-1725  
Fax: (809) 582-2170

**AZUA**  
Calle Duarte esq. 19 de Marzo  
Edificio Banco Popular, piso 2  
Azua, R.D.  
Tel.: (809) 521-2178  
Fax: (809) 521-2281

ph@phlaw.com  
www.phlaw.com

Año XV • No. 163

Enero del 2001

## DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

### *Eliminación de Recargos e Intereses*

La Norma General No.01-2000 de fecha 22 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Impuestos Internos dispone que los contribuyentes y/o responsables solidarios de deudas existentes de Impuestos Sobre la Renta, ITBIS, Impuestos Selectivo al Consumo, Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones e IVSS, o cualquier otro tributo, pueden saldar la totalidad de las mismas acogiéndose a las facilidades siguientes:

a) Las deudas generadas en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad al año 2000, sólo pagarán el impuesto originalmente determinado, más un interés indemnizatorio ascendente a un veinticinco por ciento. Si el pago se hiciera posterior al 31 de diciembre del año 2000, el interés será de un treinta y cinco por ciento.

b) Cuando la deuda que haya determinado la administración esté sujeta a algún recurso, el contribuyente podrá acogerse a las facilidades establecidas, a condición de que renuncien totalmente a los recursos interpuestos.

En caso de que las deudas tengan su origen en el Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, los deudores de las mismas podrán cumplir con sus obligaciones tributarias, pagando únicamente el monto del tributo determinado originalmente, sin recargo de ninguna clase.

Las deudas deberán ser pagadas dentro de los tres meses posteriores al 22 de noviembre de 2000.

## EXPORTACIONES DE TEXTILES

Las exportaciones dominicanas de confecciones y textiles hacia los Estados Unidos

crecieron en un 5.1 por ciento durante el período enero-septiembre de 2000, al pasar de US\$41,732 millones en 1999 a US\$1,821.2 millones, según informó el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

La República Dominicana pasó a ocupar el cuarto lugar entre los países líderes en exportaciones textiles hacia Estados Unidos, en el programa de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (CBI).

El CBI es un programa implementado por Estados Unidos desde 1990, a iniciativa del entonces presidente Ronald Reagan, que da preferencias comerciales a varios países de Centroamérica y el Caribe.

## JUDICIALES

### *Inconstitucionalidad artículo 1463 del Código Civil*

La Suprema Corte de Justicia, por sentencia de fecha 29 de noviembre de 2000, declaró la inconstitucionalidad del artículo 1463 del Código Civil. Este artículo dice: "Se presume que la mujer divorciada o separada de cuerpo que no ha aceptado la comunidad durante los tres meses y cuarenta días que sigan a la publicación de la sentencia de divorcio o de la separación personal, ha renunciado a ella, a menos que, estando aún en el plazo haya obtenido prórroga judicial contradictoriamente con el marido o lo haya citado legalmente. Esta presunción no admite prueba en contrario".

La Suprema Corte de Justicia fundamentó su decisión en que el artículo 8, letra d) de la Constitución de la República, eleva a la categoría de precepto constitucional la plena capacidad civil de la mujer casada, que ya había sido consagrada mediante la Ley 390 de 1940, cuyo propósito fue, el colocarla en un plano de igualdad con el hombre en

la realización de los actos jurídicos; y que, por otra parte, el artículo 8, inciso 5, de la Constitución, prohíbe toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos ante la ley, correspondiendo a la Suprema Corte de Justicia, en su condición de guardiana de la Constitución y de los derechos sociales y políticos consagrados en ella, restablecer esta igualdad.

### REGULACIÓN TARIFA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante su resolución No. 208 de fecha 5 de diciembre de 2000, estableció que la cantidad máxima de días tomada como base para el cálculo de la facturación del consumo de energía eléctrica, realizado por las compañías distribuidoras de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico no podrá ser nunca, ni exceder de los treinta y un (31) días calendario.

La compañía distribuidora de electricidad que incurra en una incorrecta aplicación de la disposición será sancionada con la obligación de indemnizar al usuario del servicio eléctrico que resultó afectado con dicho error, con la suma de un monto igual al doble del incremento registrado en la factura producto del cambio de rango efectuado en la facturación. Dicha suma será aplicada como un crédito en beneficio del usuario afectado y el mismo deberá aparecer inmediatamente en la factura del próximo mes, luego de haberse comprobado el error.

### DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

La DGI informó a los agentes de retención, que el salario de navidad lo constituye la duodécima parte del salario anual del empleado. Por tanto, para fines

de impuesto sobre la renta, cualquier cantidad que sobrepase el referido monto estará sujeta a la retención correspondiente.

### CHEQUES DE ADMINISTRACIÓN

La Asociación de Bancos Comerciales informó que los contribuyentes pueden hacer sus pagos para cubrir sus obligaciones fiscales, mediante cheques de administración, los cuales son más seguros que los cheques certificados, pues se evita la posible falsificación de estos últimos. Además, la Superintendencia de Bancos ha establecido un procedimiento complicado para cancelar los mismos, en caso de que el solicitante del cheque no lo usare por cualquier razón.

### CÓDIGO MONETARIO Y FINANCIERO

Según opina el Dr. Juan Manuel Pellerano, de la oficina de abogados Pellerano & Herrera, en entrevista publicada por el periódico Listín Diario edición de fecha 7 de diciembre de 2000, la ley que creó el Código Monetario y Financiero no fue vetada, sino observada por el Poder Ejecutivo, por lo cual no puede ser reformada, más que solo en los aspectos observados.

### PELLERANO & HERRERA ABOGADOS

H. HERRERA BILLINI	MARIELLE GARRIGO
JUAN ML. PELLERANO G.	MARIA E. BATISTA
HIPOLITO HERRERA P.	RAMON LUCIANO
RICARDO A. PELLERANO	ALBERTO ALVAREZ
HIPOLITO S. HERRERA	ISABEL ANDRICKSON
LUIS R. PELLERANO	WENDY MARTE
LEONEL MELO	EDWARD BARET
NORMAN DE CASTRO	ELAINE SENRA
LUIS M. RIVAS	NIEVES GUZMÁN
JUAN MORENO	KARLA JACOBO
ROSALIA PROTA	ELIZABETH MENA
KATIA RIOS	DAMARIS ROSARIO
FLAVIA BAEZ	